

ANONIMATO DE LOS SOCIOS. SOCIEDAD ANÓNIMA. ACTUACIÓN DE GESTORES DE NEGOCIOS. VENTAJAS: INGRESO DE CAPITAL, AUMENTO DE DEPÓSITOS EN BANCOS*

Por **Carlos A. Peirano** y **Maximiliano C. Peirano**

- 1) Parte impositiva. La S. A. por gestión para bienes personales y ganancias de acuerdo con la ley de sociedades vigente.
- 2) Los constituyentes son dos gestores de negocios como mínimo, que pueden ser o no socios accionistas, que representan o no a distintos accionistas, pues los accionistas y sus aportes de capitales quedan en el anonimato. Así se adecuan a la ley 19550, que exige 2 accionistas como mínimo.
- 3) El monto del capital social no puede ser inferior a pesos 500.000.
- 4) Depósito: 25% en Banco Nación Argentina, en vez del 100%, retirándose luego de su inscripción, no obstante que el capital debe ser integrado totalmente.
- 5) El capital debe estar totalmente integrado.
- 6) El capital deberá ser depositado el 75% en una cuenta a nombre de los gestores, haciéndose mención de que es para la S. A. por gestión X. Luego se deposita el otro 25% del depósito en el banco elegido, en la cuenta a nombre de la sociedad, pudiendo los socios gestores realizar todo tipo de operaciones bancarias con firma conjunta de 2 de ellos. Todos los gestores podrán otorgar poderes a nombre de una o varias personas en forma conjunta.
- 7) Los gestores emitirán certificados de acciones por el monto de cada ac-

(*) Especial para *Revista del Notariado*.

cionista al portador o en forma nominal a elección de los accionistas, debiendo firmar los certificados todos los gestores.

8) La responsabilidad comercial y penal por sus actos es de los gestores y/o directores.

9) A las reuniones de asambleas de accionistas concurrirán los gestores con los títulos representativos y firmarán las actas correspondientes.

El mandato de los directores puede ser por los ejercicios que se fijen en la constitución de la sociedad.

MODELO DE SOCIEDAD ANÓNIMA POR GESTIÓN

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA POR GESTIÓN -----

ESCRITURA NÚMERO UNO -----

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Rubén Oscar GARCÍA, argentino, soltero, nacido el 25 de junio de 1957, DNI 10.136.168, con domicilio en la calle Alberti 240 de esta ciudad, y don Luis Alberto OBEIO, argentino, soltero, nacido el 10/11/1953, DNI 12.217.673, domiciliado en Corrientes 1585, piso 12 de Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a la presente en su carácter de gestores de negocios de accionistas con voluntad de constituir una sociedad anónima por gestión, aceptando dicho encargo y comprometiéndose a entregar, luego de firmar la presente, títulos representativos o certificados de acciones por el monto que aporta cada accionista para constituir el capital de la presente, los que pidieron sean título al portador (o nominativos a elección de los accionistas) y que conocen las penalidades de su gestión. En tal virtud, por la representación que poseen dicen: Que sus representados han resuelto constituir una sociedad anónima por gestión con sujeción al siguiente estatuto: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina CARLOS A. PEIRANO y Maximiliano C. PEIRANO S. A. por gestión. Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. ARTÍCULO SEGUNDO: Su plazo de duración es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados desde su inscripción en la Inspección General de Justicia. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país, República Argentina, las siguientes actividades... comerciales... industriales (a elección). ARTÍCULO CUARTO: El capital social es de QUINIENTOS MIL PESOS, representado por 500 acciones ordinarias al portador de un mil pesos valor nominal cada una. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme lo establece el art. 188 de la ley 19550. ARTÍCULO QUINTO: Las acciones serán ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no, conforme lo permita la legislación vigente y la voluntad de los accionistas. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de emisión. Puede también fijarse una

participación adicional en las ganancias. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley 19550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. ARTÍCULO SÉPTIMO: La integración se efectúa en su totalidad en este acto. ARTÍCULO OCTAVO: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un mínimo de un miembro titular y un máximo de cinco, con mandato por un ejercicio. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por asamblea de uno o más suplentes será obligatoria. Los directores, en su primera sesión, deberán designar un Presidente entre los directores elegidos. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto. La asamblea fija la remuneración del directorio y gestores. ARTÍCULO NOVENO: Los directores darán en garantía de buen desempeño de su mandato la suma de pesos dos mil en efectivo o en títulos del Estado argentino y/o provinciales y/o municipales. El depósito en garantía deberá efectuarse al asumir sus funciones y le será reintegrado una vez aprobada su gestión. ARTÍCULO DÉCIMO: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el art. 1881 del Código Civil y decreto ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro del país. Otorgar poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad le corresponde al Presidente del directorio, y en caso de la ausencia o impedimento, al Vicepresidente. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes que podrán ser directores o no. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo dispuesto por el art. 184 de la ley 19550. Los gestores poseen el mismo derecho de fiscalización que les confiere el artículo 55 de la citada ley, a los allí autorizados. En el supuesto de que la sociedad quede encuadrada en el art. 299 inc. 2 de la ley 19550, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea también deberá elegir un síndico suplente por un mismo término. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en los casos previstos en el art. 236 de la ley 19550. Para la primera convocatoria se publicarán avisos durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el

Boletín Oficial de la Nación, con los recaudos previstos en el art. 237 de la ley 19550 sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. En el supuesto de que la sociedad quedara encuadrada en el régimen de fiscalización permanente, las publicaciones se efectuarán, además, en un diario de mayor circulación general de la República. Las asambleas en segunda convocatoria podrán o bien celebrarse simultáneamente con las asambleas en primera convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los 30 días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocatoria. En este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cada acción preferida suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones ordinarias darán derecho a un voto por acción. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Rigen el quórum y las mayorías de votos determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19550, según la clase de asamblea convocada, y materia de que se trate. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital social suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del directorio, gestores y a la sindicatura si la hubiese, en su caso. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La decisión sobre la liquidación de la sociedad corresponderá exclusivamente a la asamblea. La liquidación se llevará a cabo por quien designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, si lo hubiese. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Así dejan formalizado el presente estatuto social. CLÁUSULAS TRANSITORIAS: En este estado acuerdan: 1) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: en acciones ordinarias al portador y endosables de un voto por acción de pesos un mil valor nominal cada una. Los socios integran el 100% en dinero efectivo. 2) INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO: Queda integrado de la siguiente forma: Presidente xxxxxx; Vicepresidente xxxxxx; Directores titulares xxxxxx; Directores suplentes xxxxxx. Presentes todos los Directores desde el comienzo del acto y aceptan los cargos para los que han sido designados. 3) SEDE SOCIAL. Se ESTABLECE la sede social en la calle xxxxxx. *APODERAMIENTO: Los gestores confieren PODER ESPECIAL a favor de xxxxxx titular de la Libreta de Enrolamiento número xxxxxx y/o xxxxxx con Documento Nacional de Identidad número xxxxxx para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada y/o indistintamente cualquiera de ellos, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad

de control e inscripción en la Inspección General de Justicia y/o Registro Público de Comercio, procedan a efectuar el depósito en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con el artículo 187 de la ley N° 19550 y oportunamente efectuar el retiro. Y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño del presente mandato. Invitadas las partes a leerlo no aceptaron. LEÍDA que les es por mí, previa ratificación, firman de conformidad por ante mí, doy fe.